

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Edilma Nieves Olarte.
Radicado: 2023-00031-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que en la fecha fue recibido directamente en la secretaria, solicitud de designación de apoderado judicial por parte de la señora EDILMA NIEVES OLARTE en la que manifiesta que no cuenta con los recursos económicos para adelantar una demanda ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 02 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora EDILMA NIEVES OLARTE en nombre propio.

Argumenta la solicitante cumplir con los requisitos formales que contempla el artículo 151 del C.G.P., el cual es la petición bajo la gravedad del juramento en la cual manifiesta que no cuenta con los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos del proceso para adelantar un trámite ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es una figura procesal en virtud de la cual se busca garantizar la igualdad entre las partes, otorgándose, por consecuencia, a la persona carente de recursos, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, por lo tanto, su objetivo y/o finalidad es liberar al amparado de las cargas procesales de índole pecuniario que puede presentarse durante el transcurso del proceso.

Al tenor del artículo 151 de C.G.P., el amparo de pobreza se concederá <<a la persona que no se halle en capacidad de atender **los gastos del proceso** sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso>>.

En este sentido se tiene que la solicitud debe ser elevada directamente por el actor antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el

transcurso del proceso; también se debe afirmar, bajo la gravedad del juramento, que se halla en las condiciones exigidas por la norma que se viene de transcribir.

Una vez revisada la solicitud, se observa que en ella se afirma bajo la gravedad del juramento que la solicitante no cuenta con las condiciones que le permitan sufragar los gastos de una demanda, pero ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

En las condiciones expuestas, claramente se puede inferir que el trámite que requiere realizar la señora EDILMA NIEVES OLARTE no corresponde a un proceso judicial, sino uno de índole administrativo ante la ANT, esta última que según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015 tiene por objeto *“ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.”*

Los asuntos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, deslinde o delimitación de tierras de propiedad de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados y reversión de baldíos adjudicados, mencionados en el Artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, son una serie de actuaciones que se encaminan a sanear y corregir irregularidades que se pueden presentar respecto de los bienes de propiedad pública o privada. Se adelantan principalmente cuando (i) se identifica la existencia de dudas respecto de la propiedad de un predio rural, (ii) se presenta duda respecto de los linderos o delimitación existente entre los bienes de propiedad de particulares con los de la Nación, principalmente los bienes baldíos y de uso público, (iii) se identifica la existencia de una indebida ocupación o apropiación por parte de particulares, de terrenos identificados como bienes baldíos de la Nación u otros predios propiedad de ella, o cuando (iv) se identifica presuntamente el incumplimiento de la función social y/o ecológica de la propiedad respecto del uso y aprovechamiento que se le da a un bien particular.

Se tiene establecido que la ejecución de los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación y reversión de baldíos, que se adelanten en las zonas focalizadas del barrido predial son de competencia de la Subdirección de Seguridad Jurídica y los procedimientos que no están en zona focalizadas la misma recae en la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT.

En consecuencia, no se accederá al amparo reclamado teniendo en cuenta que no se pretende adelantar un trámite de carácter judicial ante este despacho, sino uno de índole administrativo ante la Agencia Nacional de Tierras, haciendo claridad que no hay lugar a imponer la sanción prevista en el inciso segundo del artículo 153 ibidem, en atención a que no se trata de una actuación de mala fe, sino que la solicitud no se ajusta a las exigencias de la norma procesal.

La peticionaria podrá optar por acudir a la Defensoría del pueblo a fin de que le brinden la asesoría o asistencia técnica especializada para el trámite administrativo que pretende adelantar.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

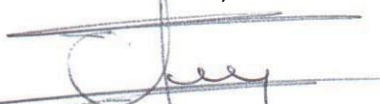
PRIMERO: NO CONCEDER amparo de pobreza a la señora EDILMA NIEVES OLARTE conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: No imponer ninguna sanción, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Archívense las diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar', is written over a horizontal line. Below this line, the full name 'OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA' is printed in bold black capital letters.

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA